



CIRCULAR 0003 DE 2022
VICERRECTORÍA SEDE MEDELLÍN
16 de marzo de 2022

PARA: Decanos, Directores De Centros e Institutos y Personal Docente de la Universidad Nacional De Colombia Sede Medellín.

ASUNTO: instructivo para la designación de peritos y rendición de peritajes

La Oficina Jurídica de la Sede se permite presentar a la comunidad universitaria el procedimiento que se adopta a partir de la fecha, para la designación de peritos y rendición de peritajes ordenados por juez competente.

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta que la Universidad Nacional de Colombia es una entidad pública, está obligada a rendir peritajes sobre materias especializadas dentro de los procesos adelantados por la jurisdicción ordinaria o especial, según lo establecido por el artículo 234 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo. El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

PARÁGRAFO. En los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá solicitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante peritación realice la liquidación de los mismos. De igual manera, emitirá concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a ello, efectuar la reliquidación.

Conforme a la disposición transcrita, en aras de establecer un procedimiento que mantenga la institucionalidad y trazabilidad de la selección, nombramiento y realización del dictamen pericial, a continuación se dan las siguientes directrices.

Cabe anotar que todo servidor público, como son los docentes, está al servicio del Estado y la comunidad, por tanto, tiene la obligación de posesionarse ante el juez solicitante y rendir el dictamen dentro del término otorgado, pudiéndose excusar única y exclusivamente aduciendo a alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en los artículos 123, 126 y 127 de la Constitución Política de Colombia y las normas que los desarrollan.

PROCEDIMIENTO:

1. Solicitud remitida mediante oficio desde una Despacho Judicial a la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín.
2. La solicitud podrá ser recibida por cualquiera de las dependencias administrativas de la Universidad, la cual, deberá en forma inmediata remitirla a la Oficina Jurídica de la Sede, quien dará el traslado de la misma al Decano de la Facultad correspondiente, según el tema o las calidades del funcionario requerido.
3. El Decano deberá designar y notificar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al funcionario que tenga la formación académica exigida para que se presente ante el juez solicitante. Es posible que por la complejidad del tema sea necesario designar un grupo interdisciplinario de expertos.
4. El funcionario designado deberá posesionarse ante el Juzgado respectivo y deberá expresar bajo juramento que no se encuentra impedido; prometerá desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo y manifestará que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen. Igualmente; de considerarlo estrictamente necesario, podrá solicitar que se amplíe el término para rendir el dictamen.
5. Antes de que se rinda el dictamen, el perito previo aval del Decano, podrá solicitarle al Juez que se suministre el dinero necesario para viáticos, transporte y demás costos de la pericia, (artículo 234). Es necesario aclarar que no es posible cobrar el valor equivalente a la dedicación del funcionario docente o administrativo. Los gastos susceptibles de cobro, son aquellos necesarios para que la Universidad y el funcionario designado puedan cumplir la obligación legal, para lo cual, la misma no tiene el deber de comprometer recursos que afecten su funcionamiento y por ende, su misión institucional.
6. El Docente una vez posesionado, deberá rendir el informe dentro del plazo otorgado por el juez competente y enviar copia del oficio remisorio con el sello de recibido a la Facultad.
7. De la entrega inicial del dictamen, pueden suscitar solicitudes de ampliación, aclaración del estudio, las cuales deben ser atendidas dentro del término que otorgue el Juez por parte del docente.
8. El Docente además debe tener la disponibilidad para asistir a la audiencia de pruebas en la que absolverá las preguntas de las partes sobre el estudio técnico realizado.

Observaciones Generales:

Si bien, es obligatorio para los funcionarios la rendición del dictamen, esta tarea es eminentemente gratuita, pero la elaboración del dictamen supone desplazamientos, la utilización de implementos como maquinaria, laboratorios, reactivos químicos o cualquier otro tipo de herramientas que impliquen gastos a cargo del encargado de emitir el concepto técnico, deberá allegar al Juez competente con el aval del respectivo Decano, un presupuesto de gastos, con el fin de que se fijen los mismos y de esta manera se obtengan los recursos de forma previa para realizar el peritaje.

Una vez posesionado el perito, el mismo está obligado a realizar la labor encomendada según instrucciones impartidas por el juez de conocimiento y dentro de los términos establecidos, de no hacerlo sin causa justificada, incurrirá en un desacato, entendido como la desatención de una orden proferida por la autoridad judicial competente en el curso del trámite de un proceso, y trae como consecuencia la imposición de una multa conmutable en arresto, previo trámite incidental especial, consultable con el superior jerárquico, así como las acciones disciplinarias de que trata la Ley 734 de 2002.



JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ
Vicerrector



PATRICIA ARROYAVE FRANCO.
Jefe Encargada Oficina Jurídica